

GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

DEPOSITO LEGAL N° ()

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos y Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

(Art. N° 6 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal de Mayo de 1996)

Naguanagua, 10 de Agosto de 1999

**República Bolivariana de Venezuela
Estado Carabobo
Municipio Naguanagua**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA

En uso de sus facultades legales,

SANCIONA

**LA ORDENANZA SOBRE CONDECORACIÓN
"ORDEN CIUDAD DE NAGUANAGUA"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ordenanza sobre la Condecoración "**ORDEN CIUDAD DE NAGUANAGUA**", que se eleva a la consideración del Ilustre Concejo Municipal de Naguanagua, es un instrumento jurídico que se dicta con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 000196, el cual en su artículo 2 establece:

"Se crea una condecoración denominada "**ORDEN CIUDAD DE NAGUANAGUA**", destinada a premiar a personas naturales o jurídicas que por sus méritos se hayan destacado en las ramas del trabajo, cultura, científica o cualesquiera otras actividades que contribuyan a enaltecer el gentilicio local"; según consta en la Gaceta Municipal Número Extraordinario de fecha 14 de Mayo de 1996; en concordancia con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 10, Capítulo II de la Ordenanza sobre Escudo de Armas del Municipio Naguanagua, Número Extraordinario, de fecha 1 de Junio de 1999, el cual establece: "...Por las personas naturales o jurídicas a quienes se les otorgue en el Municipio la condecoración denominada "Botón ciudad de Naguanagua"; con el fin de reconocer los méritos que justifiquen tal honor.

Es importante recordar, que desde lejanas épocas, el hombre en función sociocultural, ha creado una serie de elementos para premiar a los más destacados, desde el "Collar de Dientes" y "La Cabeza de Trofeo", se llegó a la corona de laurel y a la "Recompensa Pecuniaria" hasta los tiempos modernos y contemporáneos en que surgen las piezas de metal y esmalte que, con nombre propio y finalidad, se denominaron Condecoraciones, para recompensar el valor, los méritos y elevar el espíritu del individuo que cumple una función destacada dentro de la Sociedad.

En tal sentido, y considerando que es un deber de la representación municipal de crear dentro del marco organizativo local, los mecanismos legales propios para promover las labores destinadas a la difusión y premiación de los valores que le son propios y contribuyen o especifican la identidad del gentilicio Naguanagüense, presenta la Ordenanza respectiva. La cual está conformada por ocho (8) capítulos, a saber:

- CAPÍTULO I:

Creación y denominación.

- CAPÍTULO II:

Del Consejo de la Orden.

- CAPÍTULO III:

De las características de la Orden.

- CAPÍTULO IV:

De los Distintivos de la Orden.

- CAPÍTULO V:

De la Concesión de la Orden.

- CAPÍTULO VI:

Del botón de Honor.

- CAPÍTULO VII:

Del Diploma de la Condecoración.

- CAPÍTULO VIII:

De la pérdida de la Orden.

Todo lo cual, se desglosa en veinticuatro (24) artículos que en forma técnica y armónica componen el Cuerpo de Reglamento respectivo.

En cuanto a la Cinta de la Orden, se consideró que ésta deberá estar conformada por los colores de la Bandera de Naguanagua.

- a) Azul Celeste, que representa la limpidez de la Bóveda Celeste que cubre el hermoso Valle de Naguanagua.
- b) Amarillo intenso, que representa el bienestar y la riqueza, en nuestro caso, el Comercio, que es el eje económico del Municipio.
- c) Verde, que representa el potencial agrícola local, y el también potencial ecológico de Naguanagua.

ORDENANZA DE LA "ORDEN CIUDAD DE NAGUANAGUA"

La Alcaldía y el Concejo Municipal del Municipio Autónomo Naguanagua, del Estado Carabobo en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dicta la presente Ordenanza sobre la "ORDEN CIUDAD DE NAGUANAGUA."

CAPITULO I

Creación y Denominación

Artículo 1º: Se crea la condecoración denominada "ORDEN CIUDAD DE NAGUANAGUA", de carácter honorífico y civil, destinada a premiar y reconocer los méritos, logros y virtudes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en las ramas del trabajo, desarrollo urbano, cultural, científica o cualesquiera otras actividades que contribuyan a enaltecer el gentilicio y los valores del Municipio Naguanagua.

Artículo 2º: La condecoración "ORDEN CIUDAD DE NAGUANAGUA", comprenderá los grados o categorías que a continuación se indica:

- Gran Oficial
- Comendador
- Caballero y,
- Botón de Honor.

Artículo 3º: El acto de imposición de la "ORDEN CIUDAD DE NAGUANAGUA", se efectuará el día 14 de mayo de cada año, en Sesión

Solemne con motivo de la celebración del Aniversario de la Creación de la Parroquia Eclesiástica de Naguanagua, fecha institucionalizada como "**DÍA DE NAGUANAGUA**"; salvo que el Consejo de la Orden, considere que existen motivadas razones para imponerla en otra fecha o lugar, en cuyo caso lo autorizará, expresamente.

CAPITULO II

Del Consejo de la Orden

Artículo 4º: El consejo de la Orden estará integrado por el ciudadano Alcalde del Municipio Naguanagua, el Cronista de la Ciudad, el Señor Cura Párroco, el Secretario de la Cámara Municipal y el Presidente de la Sociedad Amigos de Naguanagua, quienes tendrán el carácter de Miembros Permanentes; y dos (02) Concejales de este Ayuntamiento, que serán designados cada seis (06) meses, en la oportunidad en que se someta a consideración del Consejo de la Orden tal distinción. El ejercicio de esta función será Ad-honorem.

Artículo 5º: El ciudadano Alcalde del Municipio Naguanagua presidirá el Consejo de la Orden; y de pleno derecho, le corresponderá la Orden en el Grado de **Gran Oficial**.

Artículo 6º: El Secretario de la Cámara Municipal, será el Canciller de la Orden.

Artículo 7º: Son atribuciones del Canciller:

- 1) Llevar el libro de actas, foliado y sellado, en el cual se insertará a continuación del acta correspondiente, el nombre y apellido de los honrados con la Orden; indicando su nacionalidad, lugar de residencia, el grado en que le fue conferida la Orden y la fecha de su imposición;
- 2) Anotar en el libro de actas y al respectivo margen, la disposición del Consejo de la Orden que acuerde en determinado momento la revocación de la Orden conferida;
- 3) Redactar y despachar la correspondencia; así como cuidar de la organización y régimen de la Cancillería y del Archivo de la Orden;
- 4) Suscribir, junto con el Presidente de la Orden las certificaciones que acrediten el reconocimiento correspondiente;
- 5) Publicar el Libro de la Orden cuando lo ordene el Presidente del Concejo Municipal y Jefe de la Orden.

Artículo 8º: El Consejo de la Orden se reunirá, previa convocatoria del Presidente del Concejo Municipal de Naguanagua, cuantas veces fuere necesario, y con la asistencia de no menos de cuatro (04) de sus miembros.

Artículo 9º: Las decisiones del Consejo de la Orden se aprobarán con el voto favorable de cuatro (04) de sus miembros, por lo menos.

CAPITULO III

De las características de la Orden

Artículo 10º: La medalla "**ORDEN CIUDAD DE NAGUANAGUA**" tendrá una medida de 40 mm. de diámetro; de igual tamaño y forma para todos los Grados. En la parte central del anverso, llevará el Escudo de Armas de

Naguanagua, esmaltado con los colores correspondientes; y en la parte superior, se leerá la palabra "**ORDEN**", inscrita en alto relieve; y en la parte inferior, la frase, "**CIUDAD DE NAGUANAGUA**", también en alto relieve. En el reverso, llevará en el eje horizontal, el Grado a que pertenece, inscrito en alto relieve; y en la parte inferior, la fecha 1999, año de su creación, inscrita en números romanos (MCMXCIX).

Artículo 11º: La cinta de la Orden será confeccionada en tela de Moaré, de tres (03) listas. La lista central, será el doble de ancho que las otras dos (02) de sus extremos en color azul celeste; y las dos (02) de los extremos, en color amarillo intenso y verde.

Artículo 12º: Los honrados con el Grado de Gran Oficial de la Orden, llevarán la medalla de color oro, sobre el cuello en una cinta de 40 mm. de ancho, con los colores señalados y suficiente largo para ajustarla.

Artículo 13º: Los honrados con el Grado de Comendador de la Orden, llevarán la medalla de color plata, sobre el cuello en una cinta de 40 mm. de ancho, con los colores señalados y con el largo suficientemente para ajustarla.

Artículo 14: Los honrados con el Grado de Caballero de la Orden, llevarán la medalla de color bronce, del lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta con los colores señalados y de cinco (05) centímetros de largo, con un dispositivo para ser prendida al traje.

CAPITULO IV

De los Distintivos de la Orden

Artículo 15°: Los distintivos de la condecoración serán:

- a) Roseta de 9 mm. con los colores de la cinta, colocada en el ojal superior de la solapa izquierda del traje, o vestido, en todos sus grados.
- b) Las barras distintivas serán de 36mm. de largo por 12mm. de ancho, en todos sus grados, de igual tamaño, pero diferenciándose de la forma siguiente:

Gran Oficial: Una cinta dividida en tres (03) franjas verticales de igual ancho, de color amarillo, azul celeste y verde, respectivamente. En color azul, llevará una roseta, color dorado.

Comendador: Una cinta dividida en tres (03) franjas verticales de igual ancho, de color amarillo, azul celeste y verde, respectivamente.

CAPITULO V

De la Concesión de la Orden

Artículo 17°: Toda solicitud para el conferimiento de la "**ORDEN CIUDAD DE NAGUANAGUA**", será presentada a la consideración del Consejo de la Orden, a través del Canciller, en escrito que deberá contener: El nombre y apellido completo de la persona que se propone, su nacionalidad y domicilio, la naturaleza, oportunidad importancia y mérito del servicio prestado a la Municipalidad de Naguanagua.

Artículo 18º: Recibida la solicitud por el Canciller, lo participará al Presidente de la Orden, a fin de que convoque a sus miembros para considerar la solicitud.

CAPITULO VI

Del Botón de Honor

Artículo 19º: La Orden tendrá una categoría diferente denominada "**EL BOTÓN DE HONOR DE LA CIUDAD DE NAGUANAGUA**", la cual como alto reconocimiento de la Alcaldía podrá ser impuesta a juicio del ciudadano Alcalde, en las ocasiones que juzgue conveniente sin mediar consulta.

Artículo 20º: El "**BOTÓN DE HONOR CIUDAD DE NAGUANAGUA**", será de material metálico, color dorado, en forma rectangular, con el extremo de la parte inferior redondeado, de 22 mm. de largo por 20 mm. de ancho; de acuerdo al diseño gráfico que forma parte del instrumento legal. En la parte central del anverso, llevará el Escudo de Armas de Naguanagua, inscrito en alto relieve y en color dorado; en la parte superior, la inscripción "**BOTÓN DE HONOR**", encerrado en una banda de tres (3) mm. de ancho, cuyo fondo será de color azul rey, igual que las bandas laterales; y en la parte inferior, la inscripción "**CIUDAD DE NAGUANAGUA**". En el reverso, llevará un dispositivo para ser prendido al vestido o al traje, en la solapa del lado izquierdo.

Artículo 21º: El diploma de la condecoración será de 28 centímetros de largo por 21,5 centímetros de ancho, llevará en la parte superior el Escudo de

Armas de Naguanagua, en su base la leyenda "REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", "ESTADO CARABOBO", "MUNICIPIO NAGUANAGUA", escrita en forma de tres (3) líneas. Luego de la inscripción; "EL ALCALDE Y EL HONORABLE CUERPO EDILICIO DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA OTORGAN AL CIUDADANO": _____

La Orden Ciudad de Naguanagua en el grado de _____ en reconocimiento de sus elevados méritos ciudadanos.

Dado, sellado y refrendado en el salón donde celebra las sesiones el Concejo Municipal del Municipio Naguanagua.

A los _____ días del mes de _____ de _____ Años _____ de la Independencia y _____ de la Federación.

Al honrado se enviará además del Diploma y la respectiva nota de participación un ejemplar de esta Ordenanza y otro de la Gaceta Oficial del Concejo Municipal, donde se publica la resolución respectiva.

Artículo 22º: La Orden "CIUDAD DE NAGUANAGUA", se pierde:

- a) Por traición a la Patria.
- b) Por faltas graves contra la moral y buenas costumbres.
- c) Por sentencia condenatoria definitivamente firme en juicio penal.
- d) Por actos deshonestos e infamantes.

Artículo 23: En los casos previstos en el artículo anterior, el procesamiento de los hechos será responsabilidad del Síndico Procurador Municipal, quien deberá rendir el informe circunstanciado al ciudadano Alcalde, en relación con

tales hecho; y con vista del informe, el Consejo de la Orden, en pleno, resolverá en consecuencia.

Artículo 24: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal de Naguanagua.

En Naguanagua a los siete días del mes de marzo de año dos mil uno 189° años de la Independencia y 140° de la Federación.

Julio Castillo Sagarzazu
Presidente del Concejo

Thais Yarnira Aguilar
Secretario del Concejo

El presente diploma queda registrado bajo el N° _____, Folio _____
Letra _____ del Libro de Registro correspondiente.

Canciller de la Orden

Alcalde

El Diploma de la condecoración, correspondiente al **"BOTÓN DE HONOR"** será de 28 centímetros de largo por 21,5 centímetros de ancho, llevará en la parte superior El Escudo de Armas de Naguanagua, en su base de leyenda **"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", "ESTADO CARABOBO", "MUNICIPIO NAGUANAGUA"**; escrita en forma de tres (03) líneas. Luego la inscripción: **"EL ALCALDE DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA OTORGA AL CIUDADANO"**.

El Botón de Honor de la Ciudad de Naguanagua, en reconocimiento de sus elevados méritos ciudadanos.

Dado, Sellado y refrendado en Naguanagua, a los _____ días del mes de _____ de _____. Años _____ de la Independencia y _____ de la Federación.

El presente Diploma queda registrado bajo el N° _____, Folio _____,
Letra _____, del Libro de Registro correspondiente.

Canciller de la Orden

Alcalde